

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

5-2009

Al Consejo Directivo de La Superintendencia de Competencias.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD HARISA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS GENERALES JUDICIALES CON CLAÚSULA ESPECIAL DOCTOR ROBERTO ROMERO PINEDA Y LICENCIADOS CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA Y JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice: “.....”

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del cinco de febrero de dos mil diez.

I. A sus antecedentes los escritos que suscriben los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, presentados a esta Sala los días veinticuatro de septiembre y veintidós de diciembre, ambas fechas de dos mil nueve.

II. Por medio del escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot interpuso Recurso de Revocatoria contra “la letra “a” de la resolución” pronunciada por esta Sala a las quince horas quince minutos del cuatro de febrero de dos mil nueve, aduciendo en síntesis lo siguiente:

1. Que si bien es cierto en el proceso contencioso administrativo puede producirse prueba, ésta debe estar orientada únicamente a demostrar la supuesta ilegalidad del acto administrativo reclamado, que toda prueba que pueda verse, así como el análisis sobre la misma no puede ser más que aquél orientado a descifrar la legalidad de los actos demandados, lo que implica la verificación que el actuar administrativo haya cumplido con los parámetros legales materiales y procedimentales y por tanto solicita se revoque la admisión de la demanda y se emita nueva decisión circunscribiendo tal acto a los asuntos propios de la competencia de la Sala.

2. Que la resolución de la que interpone el Recurso de Revocatoria, solo circunscribe los actos reclamados, mas guarda completo silencio respecto de los motivos por los cuales se considera que dichos actos son ilegales, lo que —aduce— coloca a su representada en una situación de limitada defensa ya que al rendir el informe justificativo no tendría certeza de los puntos que la Sala considerará al momento del análisis final.

En virtud que la interposición del Recurso de Revocatoria realizado por el licenciado Cáder Camilot recae sobre la admisibilidad de la demanda, es procedente suspender el trámite del mismo.

III. Por todo lo anterior, esta Sala **RESUELVE:**

a) Por cumplida la prevención realizada en auto de las quince horas dos minutos del veintitrés de julio de dos mil nueve.

b) Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada en auto de las quince horas quince minutos del cuatro de febrero de dos mil nueve.

c) Por ratificado lo actuado por el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot en el presente proceso.

d) Óigase en la siguiente audiencia a la Sociedad Harisa Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que se pronuncie sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto por el licenciado Aldo Enrique Cáder Camilot (artículos 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, 426 y 1270 del Código de Procedimientos Civiles).

e) Respecto de la procedencia de la medida cautelar y demás solicitudes oportunamente se proveerá.

.....
.....POSADA.....CARDOZA..... AYALA G.....R. NÚÑEZ.....
.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS
SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.....ILEGIBLE.....
SECRETARIO..... FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas diez minutos del día veintidós de Marzo del año dos mil diez.

MB



RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA
2010 MAR 22 AM 11 10